



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00237-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por el FONDO DE EMPLEADOS EDUCADORES DEL QUINDÍO-FACEQUIN LTDA., contra LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE y JULIAN GUTIÉRREZ OCAMPO, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se suministraron el domicilio y las direcciones física y virtual de la persona que funge como representante legal de la entidad impetrante (ords. 2º y 10º, art. 82 *ibidem*).
- 2). Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el real historial crediticio de las obligaciones, contenidas en los pagarés objeto de recaudo. Ello, con miras a determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los respectivos capitales, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tales documentos.
- 3). Al especificarse el destino físico del encartado LUIS FERNANDO RAMÍREZ, se sostuvo que estaba ubicado en la ciudad de Calarcá, pese a que, en el formulario de vinculación, se aduce que se halla localizado en la actual latitud. Asimismo, el lugar físico de enteramiento del rogado JULIÁN GUTIÉRREZ no concuerda con el insertado en ese formato. De esta suerte, es menester aclarar esos datos. En caso de que hubieran sido corregidos o actualizados, deberá exponerse ello, presentando los soportes que lo respalden.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al ente rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como mandatario judicial de la organización impetrante, al profesional del derecho JULIÁN ANDRÉS TOVAR VIDUEÑEZ, identificado con C.C. No. 1.094.952.385 y T.P. No. 321.261 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31821fbc8fb0879cae9bf71d67c67ddaedc58888849d81317d0d8dde23649f8**

Documento generado en 24/07/2023 10:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>